

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente para resolver recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia que data de diciembre 14 de 2021, mediante la que se terminó el proceso por desistimiento tácito. Sírvese proveer.

Supía, enero 31 de 2022.

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPÍA CALDAS**  
INTERLOCUTORIO No. 071

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia:  
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: MARIO HUMBERTO HERNANDEZ RAMIREZ  
Radicado: 17-777-40-89-001-2020-00202-00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto proferido el 14 de diciembre de 2021, por medio del cual se declara terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito de la demanda, previo a las siguientes

**CONSIDERACIONES**

La figura del desistimiento tácito está regulada en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual contempla tres eventos en que es posible su decreto, interesando para las resultas de este asunto lo dispuesto en el numeral 1 del citado canon normativo, el cual prescribe que cuando se requiera continuar con el trámite regular del juicio siendo necesario el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte *“el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado (...) Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

En el caso de marras, este Despacho por medio de múltiples providencias requirió al demandante para que realizara las gestiones de notificación personal al demandado en los términos del decreto 806 de 2020, tras aportar la dirección electrónica del accionado; sin embargo, el despacho consideró que dicha carga procesal fue incumplida, conllevando los efectos procesales propios de su omisión, esto es, la terminación del proceso.

Alega el recurrente que realizó la notificación personal al demandado a la dirección electrónica aportada, allegando las evidencias correspondientes y que esas fueron enviadas al correo electrónico del despacho el 4 de noviembre de 2021, sin embargo, se decretó el desistimiento tácito de la demanda sin tener en cuenta dicho memorial.

Por lo anterior, y una vez examinado el correo electrónico del despacho judicial, se observa que el mensaje electrónico se identificó como correo no deseado, y que por error involuntario no se tuvo en cuenta para interrumpir los términos del desistimiento tácito de la demanda. En las evidencias aportadas se observa que, en efecto, la notificación fue dirigida a la dirección electrónica del accionado el 17 de junio de 2021.

Así las cosas, es palpable que por parte del apoderado judicial se adelantaron actividades con el fin de cumplir con las cargas que le fueran atribuidas, esto es, la notificación del demandado, sin que ahora se observe falta de interés para impulsar el proceso de la referencia.

En consecuencia, se **REPONDRÁ** el auto por medio del cual se declara terminado el proceso por desistimiento tácito, garantizando el derecho al acceso a la administración de justicia y la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

**Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda del proceso ejecutivo adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MARIO HUMBERTO HERNANDEZ RAMIREZ**, conforme lo expresado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 013 del 1 de febrero de 2022

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO**  
**SECRETARIA**